

Recibí original en 09 (nueve) fojas
y como anexo 01 (una) copia de la
credencial de elector y caja con documentos
Alejandro Plascencia

SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA

Número de registro: _____
Fecha de Inscripción: _____

0 0656 200 JUL 30 -9 04

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

N1-ELIMINADO 1

mayor de edad, con credencial
para votar con número de identificación N2-ELIMINADO señalando como domicilio legal

N3-ELIMINADO 2

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de las y los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el **ANEXO 1** que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del estado de Jalisco, y el artículo 59 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco y demás relativos aplicables, comparecemos a efecto de presentar esta iniciativa ciudadana respecto de la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Designación de Cargos Públicos, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Exposición de motivos de la iniciativa y la propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mexicanas y los mexicanos durante décadas hemos demandado a las autoridades designaciones de funcionarias y funcionarios públicos que sean acordes a un perfil adecuado, que atiendan las necesidades del sector a su cargo y que cuenten con los conocimientos necesarios para ello, pues solo de esta manera se garantiza la independencia, eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las instituciones.

De igual manera, como jaliscienses, exigimos procesos de designaciones que atiendan puntualmente a los elementos que contribuyan a la legitimidad del proceso

en sí, que genere certeza y confianza en la sociedad, y que permita la participación conjunta de la ciudadanía en los procesos.

En razón a estas exigencias y atendiendo a la necesidad ciudadana, el Congreso Estatal dio inicio a un cambio de paradigma, el cual tenía como fin único terminar con los viejos vicios y las malas prácticas de realizar designaciones públicas atendiendo a intereses partidistas o al reparto de plazas entre personas con algún vínculo de amistad, parentesco u otro tipo de afinidades con los políticos o gobernantes en turno.

Este primer paso lo realizó a través de la reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco publicada el 10 de septiembre de 2019, en la cual, por primera vez se estableció un proceso de selección con requisitos específicos de elección y además, dando participación a la sociedad a través del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, de diversas Universidades y de los propios observadores, situación que prometía abonar a la transparencia, a la rendición de cuentas y sobre todo, a la erradicación de la corrupción.

La exposición de motivos de la mencionada reforma tuvo como motor impulsor la **necesidad de transparentar todos los procesos de selección, eliminar cuotas y seleccionarlos a través de exámenes de oposición, nombramientos realizados con base a la objetividad y capacidad, en donde se privilegie una evaluación curricular y de aptitudes** y, señalando textualmente **"debiendo elegir de entre los tres aspirantes mejor evaluados"**, de igual manera, se estableció como requisito la evaluación de perfiles por parte de diversa autoridad.

En sintonía con la mencionada reforma constitucional, se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco e incluso del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con lo que se consolidó el primer paso a las designaciones públicas regladas y con procesos de selección transparentes.

Así pues, siguiendo el espíritu del legislador y materializando el cambio de paradigma en la designación de funcionarios públicos, el 23 de abril de este año 2020, el Congreso del Estado de Jalisco generó nuevos esquemas y formas de elección ya que aprobó y emitió las Convocatorias para la elección de una Consejera Jueza, una Consejera Ciudadana y un Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la que se establecieron los requisitos de elegibilidad marcados por la Constitución.

Además, se fijaron evaluaciones con carácter vinculatorio y de aprobación obligatoria, entre ellas los exámenes de control de confianza, así como de conocimientos teóricos prácticos, las que tenían por objeto evaluar la idoneidad y probidad de el o la aspirante, basado en perfiles específicos para el cargo por el cual se concursaba.

Otro de los elementos que se incluyó en la mencionada convocatoria fue la participación ciudadana a través del Comité de Participación Social y los observadores, lo que abonaba a la transparencia del proceso y sobre todo a la cultura de rendición de cuentas por parte del Poder Legislativo, ya que al primero de ellos se le delegó la facultad de generar el informe con las opiniones técnicas mismo que debería ser adjuntado al dictamen de elegibilidad de las personas que hubiesen acreditado las evaluaciones correspondientes.

El proceso de evaluación por parte del Comité de Participación Social se llevó a cabo durante el proceso de selección que inició el 11 de mayo a través de las revisiones curriculares, del plan de trabajo y otras actividades, cumpliendo de esta manera con la responsabilidad otorgada por el Legislativo, culminando con un informe presentado al Congreso Estatal, a través del cual se informó el resultado de las evaluaciones practicadas a todos y cada uno de los aspirantes a los cargos públicos.

Otro de los requisitos implementados para el proceso de designación de Consejeros y Consejeras fue el examen de conocimientos el cual fue aplicado a todos los aspirantes el día 9 de junio del año en curso, la logística para cubrir este requisito se insertó en la convocatoria publicada, y con la finalidad de tener un marco de referencia, se proporcionó el temario y la cita para el examen, el cual fue integrado ese mismo día por conducto del Comité de Universidades de manera transparente, quienes contaron con participación activa dentro del proceso, en atención a que el resultado del examen era vinculatorio, tal como se establece en las bases, era obligatorio acreditarlo y la calificación mínima aprobatoria era la de 80 sobre 100.

El examen constó de 100 preguntas de opción múltiple, cada una de ellas con 3 opciones para elegir la respuesta correcta, con una duración de aplicación de 3 horas.

En la convocatoria se estableció la posibilidad de revisar el examen, situación que se llevó a cabo los días 11 y 12 de junio, sin embargo, a partir de este momento fue cuando se perdió la esencia, el fin y espíritu de las reformas realizadas en 2019, a partir de este momento se opacó el proceso de elección, pues el propio Congreso del Estado generó un ambiente de incertidumbre y confusión, derivando en una infundada e inmotivada invalidación del examen de conocimientos.

Sin justificación legal alguna se dejó sin valor el examen de conocimientos, el cual era un requisito de elegibilidad establecido en las evaluaciones que señala la Constitución local, es decir, mediante sesión irregular de la Comisión de Seguridad y Justicia se modificó el orden del día, se modificó el listado y dictamen de elegibles, violentando así lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, violentando lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, e inobservando lo previsto en las bases de la Convocatoria para la elección de una Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual fue clara y transparente en el proceso de designación de los cargos públicos concursados.

Entonces, al no establecer medida o parámetro alguno para realizar la lista y dictamen de elegibles no hay procesos trazados para generar la evaluación respectiva, el único requisito (no vinculatorio) de medición fue la evaluación e informe técnico realizado por el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, tampoco fue tomado en consideración para constituir de manera legal el dictamen de elegibles.

Continuado con las irregularidades en el proceso, el Congreso del Estado de Jalisco en la madrugada del 19 de junio del año en curso aproximadamente a las 3 de la mañana, realizó el nombramiento de las 2 Consejeras y 1 Consejero, sin embargo, las personas que fueron electas no acreditaron el examen de conocimientos ni fueron los mejores perfiles evaluados por el Comité de Participación Social, si no que fueron electas por tener un vínculo con los partidos políticos que conforman la mayoría del Congreso, incluso sus nombres se escuchaban desde días antes y ya rondaban en

las notas periodísticas como los futuros consejeros designados por cuotas partidistas, lo que oscurece aún más la designación realizada.

Con designación pública de dichos funcionarios, por un lado, las diputadas y los diputados estatales no transparentaron el proceso hasta el final ya que el nombramiento fue realizado atendiendo diversos intereses y no plenamente a los sociales, y por otro lado, no se garantiza la independencia y autonomía en sus actividades, si no por el contrario, configurándose así los cotos de poder y la dependencia y atención a peticiones políticas, lacerando de manera completa la democracia y el interés social.

Es indispensable que como ciudadanos exijamos se regularicen todos los nombramientos, con la esperanza de que lo acontecido el 19 de junio con las convocatorias para consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado no se repita, es necesario que como ciudadanos alcemos la voz y observemos el actuar del legislativo en las designaciones públicas para de esta manera asegurar una verdadera representación popular de los diputados.

En ese sentido y partiendo de algunas coincidencias en este tema, es como la Agrupación Política "Hagamos" quién ya había hecho válido este mecanismo de participación ciudadana en el año 2017 mediante la Iniciativa popular "Fiscal sin Partido" en materia anticorrupción, que pretendía crear la Fiscalía Especial en el combate a la corrupción como un organismo constitucional autónomo, así como independizar a la Fiscalía General del Estado, ampliando el catálogo de delitos en materia de corrupción, me ofrece su respaldo para conseguir el número de firmas requisitadas y que al encontrarnos en esta ocasión con un Congreso del Estado de Jalisco, que de manera ventajosa por algunos miembros de la LXII legislatura violó los procesos establecidos en las propias convocatorias discutidas, aprobadas y posteriormente desacatadas y manipuladas a modo, dan cuenta y refuerzan la necesidad de que los y las Jaliscienses tengamos una reforma a fondo en materia de Designación de Cargos Públicos que le cierre la puerta de una vez por todas a las cuotas partidistas.

Recordemos que, de acuerdo a lo previsto por nuestra Carta Magna y en la Constitución Local, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, es este quien otorga la facultad soberana a los legisladores para tomar decisiones, sin embargo, cuando esa confianza depositada en los diputados y la facultad soberana entregada se encuentran en duda por la oscuridad en su actuar, es necesario que el pueblo mismo a través de la soberanía que le corresponde regle las acciones de aquellos para evitar actos arbitrarios.

Por ello se propone una reforma Constitucional que brinde certeza y genere confianza en la sociedad, donde se establezca la vinculación con las leyes secundarias en un procedimiento único que defina las bases inamovibles de una convocatoria, evitando tener criterios distintos en cada nombramiento. Debemos entender que los organismos constitucionales autónomos son de la sociedad, para su servicio y deben ser contrapeso de los poderes formales.

A través de la presente iniciativa se pretende promover la integridad pública, con una vinculación a los sistemas anticorrupción, los principios de transparencia y rendición de cuentas, entre ciudadanos y gobiernos, entre agencias estatales, utilizando

procedimientos de parlamento abierto y de gobernanza en cada una de las instituciones que impactan las designaciones, nombramientos y ratificaciones.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 35, 53, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 35.- [...]

I. a IX. [...]

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados **integrantes de la Legislatura**, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. [...]

XII. Elegir al presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados **integrantes de la Legislatura**, en los términos que establezca la ley.

[...]

XIII. a XVII. [...]

XVIII. Elegir al Fiscal **Estatal** en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;

XIX. a XXIV. [...]

XXV. [...]

[...]

a) al b) [...]

c) Elegir al Auditor Superior y auditores especiales mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerlos con la misma mayoría calificada, previa garantía de audiencia de conformidad con la ley;

XXVI. a XXXVII. [...]

XXXVIII. Elegir al titular del Instituto de Justicia Alternativa, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, en los términos que establece esta Constitución y la ley; y

XXXIX. Elegir al titular del Órgano de Evaluación de Control de Confianza del Poder Judicial, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los términos que establece esta Constitución y la ley.

El Congreso del Estado ejercerá sus facultades soberanas de designación, nombramiento y ratificación, de conformidad con los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establezca la ley, rigiéndose bajo principios de eficacia, certeza, objetividad, legalidad, transparencia y de alternancia para la paridad de género.

Artículo 53.- [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía **Estatal**, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

[...]

Para elegir al Fiscal **Estatal**, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía **Estatal** con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los

diputados integrantes de la Legislatura, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al **Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de **las Fiscalías Especializadas**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales** alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal **Estatal** se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

El personal de la Fiscalía **Estatal** será nombrado por **el titular**, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía **Estatal** contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

[...]

El Fiscal **Estatal** y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

[...]

La Fiscalía **Estatal** y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

[...]

Artículo 56. [...]

[...]

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados **integrantes de la Legislatura**, de conformidad con la ley y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, **durará** en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

[...]

Artículo 64. [...]

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y

los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados **integrantes de la Legislatura**, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco, respetuosamente:

PEDIMOS:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando iniciativa ciudadana respecto de la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Designación de Cargos Públicos del Poder Legislativo, detallada en el cuerpo del presente escrito.

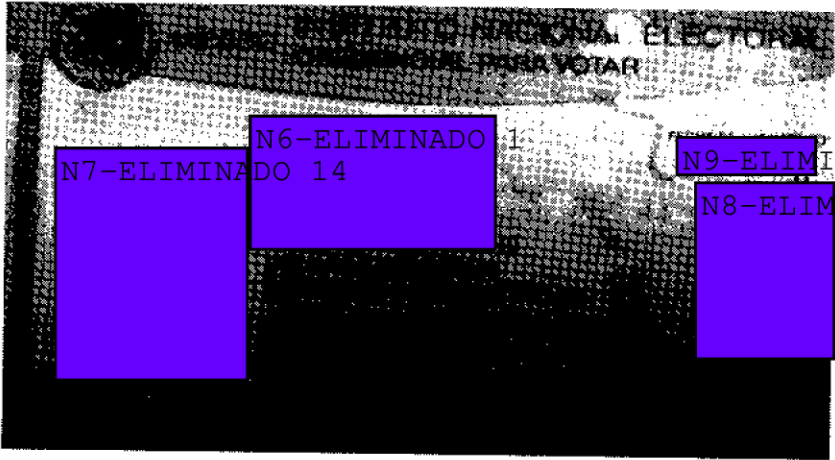
SEGUNDO. - Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de julio del año 2020

N4-ELIMINADO 6

N5-ELIMINADO 1



N7-ELIMINADO 14

N6-ELIMINADO 14

N9-ELIMINADO 21
N8-ELIMINADO 14

N10-ELIMINADO 12

N11-ELIMINADO 27

N12-ELIMINADO

N13-ELIMINADO

N14-ELIMINADO 15

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fotografía fantasma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fotografía fantasma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la huella dactilar, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.
- 14.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."